

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200072600
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8
DEMANDADO	Gabriel Lizardo Sarmiento Russi C.C. 79.378.755
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

La presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso, y como los títulos ejecutivos aportados (pagaré y escritura pública), reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 de la misma codificación y concordantes del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit 890.903.938-8 en contra de GABRIEL LIZARDO SARMIENTO RUSSI con C.C. 79.378.755 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS M/L. (\$38.016.249,28), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1651320214851 y garantizado en la Escritura Pública No. 5.254 del 25 de agosto de 2006 de la Notaría Veintinueve de Medellín. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de enero de 2018 hasta el 05 de octubre de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-572780, para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR, a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ portadora de la T.P. 156.563 del CSJ, de conformidad con el endoso en procuración.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda a diligenciar lo correspondiente a la medida cautelar, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00726
Libra mandamiento ejecutivo Hip

